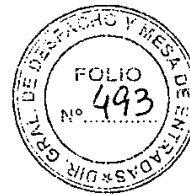


339  
COM-395



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

26



BUENOS AIRES, 28 FEB 2003

VISTO el Expediente EXP-S01:0000435/2003 del Registro del  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

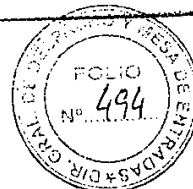
CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, mediante la cual los Señores JORGE GUILLERMO STUART MILNE, RICARDO ALBERTO STUART MILNE Y EMILIO CARLOS GONZÁLEZ MORENO, luego de un proceso de fusión entre

M.P.  
PROYECTO N°  
885



  
*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

BANCO PATAGONIA S.A. y BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A., pasarán a controlar éste último, actos que encuadran en el artículo 6 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA  
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Autorizar la operación de concentración económica notificada mediante la cual los Señores JORGE GUILLERMO STUART MILNE, RICARDO ALBERTO STUART MILNE Y EMILIO CARLOS GONZÁLEZ MORENO, luego de un proceso, de fusión entre BANCO PATAGONIA S.A. y BANCO SUDAMERIS

M.P.  
PROYECTO

8



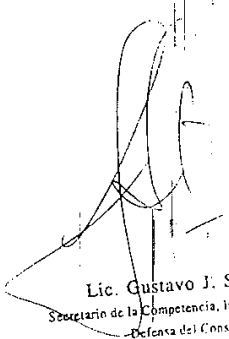
Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

ARGENTINA S.A. pasarán a controlar éste último, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 21 de febrero del año 2003, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo !

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.

M  
RESOLUCIÓN Nº 26

  
Lic. Gustavo J. Stafforini  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la  
Defensa del Consumidor



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0000435/2003 (Conc. 395) DG-JP/MB

Dictamen Concent. N° 329

BUENOS AIRES, 21 FEB 2003

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0000435/2003 del Registro del Ministerio de la Producción caratulado "BANCO PATAGONIA S.A. y BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A. s/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (C-0395)", por la cual los Sres. Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, luego de un proceso de fusión, pasarán a controlar a BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.

#### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

##### La operación

1. Conforme a lo informado por las partes BANCO PATAGONIA S.A. (en adelante "PATAGONIA") y BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A. (en adelante "SUDAMERIS") acordaron fusionarse en los términos del artículo 82 de la Ley N° 19.550. En dicha operación SUDAMERIS será la sociedad incorporante y PATAGONIA la incorporada. Como resultado de la absorción, PATAGONIA se disolverá anticipadamente sin liquidarse y SUDAMERIS asumirá la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones.
2. Como consecuencia de la operación mencionada, los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, actuales accionistas de PATAGONIA, se convertirán en los accionistas controlantes de SUDAMERIS.

##### La actividad de las partes.

3. PATAGONIA es una sociedad constituida en la República Argentina que tiene por actividad principal todas las operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a los bancos comerciales, y no controla a otra sociedad en la República Argentina.



4. Sus accionistas son los Sres. Jorge Guillermo Stuart Milne (40,70 %), Ricardo Alberto Stuart Milne (40,70 %), Emilio Carlos González Moreno (14,37 %), y el Gobierno de la Provincia de Río Negro (4,23 %).
5. SUDAMERIS es una sociedad constituida en la República Argentina que tiene por actividad principal todas las operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a los bancos comerciales por la Ley de Entidades Financieras.
6. Se encuentra controlada directamente por ATLANTIS S.A. e indirectamente por BANQUE SUDAMERIS S.A. y pertenece al grupo BANCA COMMERCIALE ITALIANA SpA.
7. En la República Argentina controla a: 1) SUDAMERIS INVERSORA ARGENTINA S.G.F.C.I.S.A. que tiene por actividad principal la administración y promoción de fondos comunes de inversión; y 2) SUDAMERIS VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA, que tiene por actividad principal la intermediación de operaciones de Bolsa, y como actividades adicionales el ejercer la titularidad como depositante en la Caja de Valores S.A., la intermediación de títulos sin cotización bursátil y la administración de fondos de cartera propia.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

8. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
9. La operación descripta constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156.
10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones establecidas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO.

11. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración el día 2 de enero de 2003 (Fs. 1/438).
12. El día 7 de enero de 2003 se notificó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, a fin de que presentara un informe y opinión fundada sobre la operación notificada conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 25.156.

*Handwritten signature or initials.*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

13. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, por lo que efectuó observaciones que fueron notificadas a las partes con fecha 8 de enero de 2003. (fs. 441/43).
14. Las partes contestaron satisfactoriamente las observaciones formuladas el día 29 de enero de 2003 teniéndose por cumplido el Formulario F1 en dicha fecha.
15. El día 5 de febrero de 2003 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA contestó el requerimiento establecido por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, oportunamente formulado por esta Comisión Nacional, sin objetar la operación bajo análisis.
16. El día 31 de enero se requirió al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA información relacionada con la participación de mercado de las empresas involucradas. El día 11 de febrero de 2003 venció el plazo de cinco días dentro del cual se requirió esa entidad que presentara la información. Atento los plazos perentorios que rigen el presente procedimiento y en virtud de que la información requerida al B.C.R.A. no desvirtuaría el análisis de los mercados sujetos a estudio, esta Comisión Nacional decidió emitir su dictamen en base a los datos aportados por las partes con carácter de declaración jurada.

#### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

##### Naturaleza de la operación

17. Sobre la base de la información suministrada por las notificantes, entre las firmas involucradas se presenta una relación de tipo horizontal. La misma se produce en virtud de que tanto SUDAMERIS como PATAGONIA participan en el segmento de banca comercial minorista.

##### Mercado relevante del producto

18. Las entidades financieras involucradas en la presente operación, PATAGONIA y SUDAMERIS, pertenecen a la categoría de bancos comerciales definida en el artículo 2° de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.
19. Se entiende por entidad financiera a todas aquellas personas o entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. Entre las diferentes clases de entidades financieras (bancos comerciales, bancos de inversión, bancos

*Handwritten signature/initials*



hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cajas de crédito), los bancos comerciales son los de mayor rango de actividades permitidas ya que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la Ley N° 21.526 o por las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.

20. Como ha establecido esta Comisión Nacional en el análisis de anteriores concentraciones económicas entre entidades financieras, se puede considerar al conjunto de servicios ofrecidos por los bancos comerciales como un mercado relevante en si mismo.
21. En general, se observa que los bancos comerciales son las únicas instituciones que ofrecen una gran variedad de productos y servicios financieros en un mismo lugar. Así, en los bancos comerciales, los clientes tienen acceso a préstamos personales, préstamos hipotecarios, adelantos en cuenta corriente, financiación de operaciones de comercio exterior, cajas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito, compraventa de dólares, gestiones de pago y cobranza y servicios para el comercio exterior, entre otros. El resto de las instituciones financieras, en cambio, sólo ofrece algunos de los productos y servicios mencionados.
22. De esta forma, el agrupamiento de una gran variedad de productos y servicios en una única entidad facilita el acceso a los mismos por parte de los clientes, lo que produce que los bancos comerciales no sean percibidos como sustitutos de los bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y las cajas de crédito.
23. Por lo tanto, para el análisis de la operación notificada se considera que el mercado relevante abarca la comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial. Cabe señalar que si con la utilización de esta definición estrecha de mercado relevante no se exhibiesen elementos de preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, tampoco lo haría con una definición más amplia, ya que las participaciones de mercado de las entidades involucradas serían menores.

#### **Mercado geográfico relevante**

24. Debido a que los bancos comerciales minoristas trabajan tanto con servicios para empresas como para banca personal, y a pesar de las nuevas tecnologías que se están incorporando a la actividad



- (cajeros automáticos, Internet, banca telefónica), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.
25. En este sentido, dado que la demanda no se traslada a grandes distancias para sustituir los prestadores de servicios bancarios, puede considerarse que el mercado geográfico relevante es de carácter local.
26. Las localidades donde existe superposición entre las sucursales de PATAGONIA y SUDAMERIS son: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires); Comodoro Rivadavia (Pcia. de Chubut); Santa Rosa (Pcia. de La Pampa); Neuquén (Pcia. de Neuquén); General Roca (Pcia. de Río Negro) y Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz). Por lo tanto, se define a estas localidades como mercados geográficos relevantes para el análisis de la presente operación.
27. Asimismo, es importante analizar el mercado a escala nacional ya que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente existen importantes competidores potenciales de carácter nacional o regional. Es por ello que los efectos de la presente operación se considerarán tanto con alcance local como nacional.

#### Análisis a nivel nacional

28. En el mercado de servicios bancarios minoristas se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad: depósitos, préstamos, otros activos y patrimonio neto. El Banco Central de la República Argentina publica un ranking elaborado sobre la base de estas variables.
29. El sistema financiero argentino cuenta con 108 entidades financieras, de las cuales 86 son bancos, 19 son compañías financieras y 3 son cajas de crédito.<sup>2</sup>
30. La participación de SUDAMERIS en el total de depósitos del sistema alcanza a 1,99% (\$1.331.475.000) mientras que sobre los préstamos asciende al 1,89% (\$1.324.528.000). Al sumarse los activos y pasivos de PATAGONIA, la participación de SUDAMERIS ascendería al 2,26 % de los depósitos (ubicándose en el N° 12 del ranking) y al 2,18 % de los préstamos (ubicándose en el N° 13 del ranking). Los siguientes cuadros muestran el impacto de la operación sobre la estructura del mercado.

<sup>2</sup> Fuente: BCRA, Información de Entidades Financieras.





Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N° 1: posicionamiento de SUDAMERIS en el ranking del sistema financiero, antes y después de la operación

	Ranking	
	Antes operación	Post - operación
Depósitos	13	12
Préstamos	15	13
Activos	14	13
PN	17	14

Fuente: información proporcionada por las partes en base a BCRA al 31/12/01.

Cuadro N° 2: participación de mercado de SUDAMERIS en el sistema financiero y HHI, antes y después de la operación

	Participación de mercado (%)		HHI		
	Antes op.	Post - op.	Antes op.	Post op.	Variación
Depósitos	1.99	2.26	693.06	694.14	1.08
Préstamos	1.89	2.18	641.54	642.63	1.09
Activos	1.68	1.91	633.74	634.53	0.78
PN	1.37	1.71	524.03	524.96	0.93

Fuente: información proporcionada por las partes en base a BCRA al 31/12/01.

31. Como puede apreciarse, no se observan variaciones significativas en la composición del mercado a nivel nacional. Por ello, la concentración que se produce en dicho nivel es de escasa importancia.

#### Análisis a nivel local

32. Como fuera mencionado anteriormente, las localidades donde existe superposición son: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires); Comodoro Rivadavia (Pcia. de Chubut); Santa Rosa (Pcia. de La Pampa); Neuquén (Pcia. de Neuquén); General Roca (Pcia. de Río Negro) y Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz).



33. A continuación se incluye un cuadro con el número de sucursales por localidad y la participación respectiva de SUDAMERIS.

Cuadro N° 5: sucursales de SUDAMERIS y del total del sistema en las localidades donde la operación genera superposición

LOCALIDAD	ANTES OP	POST OP	TOTAL SIST.
Ciudad de Bs As	42	43	766
Bahía Blanca	1	2	35
Comodoro Rivadavia	1	2	19
Neuquén	1	2	42
Río Gallegos	1	2	12
Santa Rosa	1	2	14
General Roca	1	2	10

Fuente: información proporcionada por las partes.

34. Como puede observarse, en todas las localidades analizadas, además de las sucursales pertenecientes a SUDAMERIS y PATAGONIA, existen un importante número de sucursales pertenecientes al resto del sistema. Por otra parte, debe destacarse que el BCRA no proporciona información sobre préstamos y depósitos por localidad.

#### V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.

35. En el punto 5 de la carta oferta presentada (fs. 354) las partes prevén una cláusula con restricciones accesorias, que expresa: "Durante un periodo de dos años a partir de la Fecha de Vencimiento ... sin que hubiera tenido lugar el Cierre, ni el BANCO PATAGONIA ni ninguna de sus sociedades vinculadas ofrecerá o de cualquier otra forma propondrá a ninguna persona actualmente empleada por BANCO SUDAMERIS un contrato de trabajo con los Nuevos Accionistas Controlantes, BANCO PATAGONIA o con cualquiera de sus sociedades vinculadas".

36. Debe aclararse que se estipuló que "Cierre" sería la "celebración del Acuerdo Definitivo de Fusión ... y la presentación ante la Comisión Nacional de Valores a fin de proceder con su registro ante el Registro Público de Comercio".

37. Es dable destacar que las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse conjuntamente con las operaciones de concentración económica, y para que sean aceptadas en el marco del análisis

GR



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- de sus efectos sobre la competencia, las mismas deben estar estrechamente relacionadas con la implementación de cada operación, subordinadas en importancia y deben ser necesarias para su efectivización, debiendo asimismo ser un acuerdo entre partes que no involucre a terceros.
38. La cuestión respecto a si estas restricciones cumplen con estas condiciones no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.
39. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas puede ser la protección del valor de los activos adquiridos en beneficio de los compradores, estas cláusulas sólo estarán justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.
40. Cabe mencionar que de acuerdo al instrumento legal aportado por los notificantes, el contenido de la cláusula restrictiva de la competencia inserta en el mismo en cuanto a la duración, contenido y al ámbito geográfico de aplicación de la misma, resulta razonable en el marco de la operación.

## VI. CONCLUSIONES

41. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
42. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica mediante la cual los Sres JORGE GUILLERMO STUART MILNE, RICARDO ALBERTO STUART MILNE Y EMILIO CARLOS GONZÁLEZ MORENO, luego de un proceso de fusión entre BANCO PATAGONIA S.A. y BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A., pasarán a controlar a este último, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

NOTA DE SECRETARÍA  
 EL DR. E. MONTANAT  
 EN USO DE LICENCIA

ISMAEL G. MALIS  
 PRESIDENTE  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

NO EMITE OPINIÓN POR ENCONTRARSE  
 DR. MARTA LOPEZ